



**ANUNCI RESOLUCIÓ D'AL·LEGACIONS AL QUART EXERCICI I RESULTAT FINAL DEL
PROCÉS SELECTIU**

Reunits en el Saló d'Actes de la Casa Consistorial, el dia 26 de juny de 2026, a les 10:00 hores, els membres del Tribunal Qualificador constituït per a la resolució de les al·legacions presentades contra les qualificacions provisionals del quart exercici del procés selectiu per a la provisió d'una plaça de tècnic/a d'administració general, vacant en la plantilla de personal d'aquest Ajuntament, són:

Càrrec	Identitat
President	Fulgencio Gimeno Arróniz
Secretari	Antonio Esturillo Peragalo
Vocal	Raúl Ibáñez Martínez
Vocal	José Ramón Bellver Navarro
Vocal	Matías Manuel Gomis Martínez

Constituït el Tribunal qualificador, el Secretari posa de manifest que, dins del termini concedit a aquest efecte, s'han presentat les al·legacions següents:

Primera: Al·legació presentada per Maria Teresa Parra Almiñana (2026-E-RE-1478) que transcrita literalment diu així:

"Expedient núm.: 1420/2025 Procediment: Seleccions de Personal i Provisions de Llocs de treball S'ha publicat acta de data 17 de juny 2026 tauler d'anunci Ajuntament Verger Sent la puntuació total/mitjana dels exercicis realitzats la següent: Puntuació total/mitjana 0008 6,4 7,63 5,56 9,12 7,170002 5,69 8,75 8,25 5,81 7,120007 7,46 6,57 7,25 6,62 6,970013 5,81 6,46 7,06 7 6,580005 5 5,45 5,25 6 5,42.

Tota vegada que, la puntuació atribuïda a les opositor corresponent al segon exercici es incorrecta y errònea de conformitat a la publicació efecutado dels resultats de este segon exercici publicada. ANUNCI QUALIFICACIONS SEGON EXERCICI Reunits en el Saló d'Actes de la Casa Consistorial, el 4 de maig de 2026, els integrants del Tribunal qualificador, per a valorar les proves selectives dels aspirants per a cobrir la plaça vacant de Tècnic/a d'Administració General signanda el 13 del 05 2026 Codi Validació: 5EXSQLSH7GRLTE3EHC3TWNTMY: La relació d'opositors aprovats per ordre de puntuació és la següent: Codi de l'Aspirant Punts Obtinguts





Qualificació 0002 7,22 Apte

Es tinga per presentan recurs contra el resultat de la puntuació total/mitjana dels exercicis realitzats la següent, per ser errònea la puntuació otorgada als opositors del segon exercici, se admetra, s'esmene l'errada comesa i em putuen el segon exercici abm 7,01 punts i no en 6'57 punts, de conformitat a la PUBLICACIÓN ANUNCI QUALIFICACIONES SEGON EXERCICI, Reunits en el Saló d'Actes de la Casa Consistorial, el 4 de maig de 2026, els integrants del Tribunal qualificador, per a valorar les proves selectives dels aspirants per a cobrir la plaça vacant de Tècnic/a d'Administració General signada el 13 del 05 2026 Codi Validació: 5EXSQLSH7GRLTE3EHC3TWNTMY modificant el resultats impugnats per errònia puntuació del segon exercici. Es justicia que demane. Atentament"

Segona: Al·legació presentada per Maria Teresa Parra Almiñana (2026-E-RE-1512), que transcrita literalment diu així:

"Expedient núm.: 1420/2025 Procediment: Seleccions de Personal i Provisions de Llocs de treball. Publicada nota del cuarto examen.

Sol·licita

La revisión del examen"

Tercera: Al·legació presentada per Berta Morant Cuquerella (2026-E-RE-1516) que transcrita literalment diu així:

"Que, dentro del plazo concedido al efecto, solicita la revisión de la puntuación otorgada en el cuarto ejercicio del proceso selectivo.

Dicha solicitud se formula con el fin de verificar que la calificación asignada refleja adecuadamente la valoración de las respuestas y de los distintos apartados del examen.

Asimismo, teniendo en cuenta la relevancia de este ejercicio en la determinación de la clasificación final y la reducida diferencia existente entre las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes mejor clasificadas, se considera conveniente realizar una revisión detallada de la corrección efectuada.

Por todo ello,

SOLICITA

Que se proceda a la revisión de la puntuación otorgada en el cuarto ejercicio, comprobando la correcta valoración de las respuestas y de los distintos apartados que integran el mismo".

Quarta: Al·legació presentada per Maria Teresa Parra Almiñana (2026-E-RE-1533), que transcrita literalment diu així:





"Expedient núm.: 1420/2025 Procediment: Seleccions de Personal i Provisions de Llocs de treball. Publicada nota del cuarto examen.

Habiéndose cometido un error de material y hecho en la planilla respuestas correcta del primer ejercicio tipo tets en relación a la pregunta 36 de dicho tets que indica erróniamente que la respuesta correcta es la d cuando es correcta la c puesto que la a y la b son incompatibles entre si e incorrectas. Es correcta la C

En virtud de lo dispuesto en la LPCAP

Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

2.Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Sol·licita

Se rectifique de oficio por el OTS de parte el error material y hecho cometido en la planilla respuestas correcta del primer ejercicio tipo tets en relación a la pregunta 36 de dicho tets que indica erróniamente que la respuesta correcta es la D cuando es CORRECTA la c puesto que la a y la b son incompatibles entre si e incorrectas. Con la consiguiente corrección de notas.

Del error material cometido en la planilla de cuyo hechos dejo la debida constancia a los efectos oportunos de su debido conocimiento para proceder a su subsanación y rectificación y su traducción en las notas definitivas del primer ejercicio tipo tets realizado en el presente proceso selectivo. Es justicia que pido en lbi en el dia de la firma del documento".

Quinta: Al·legació presentada per Maria Teresa Parra Almiñana (2026-E-RE-1534), que trascrita literalment diu així:

"Expedient núm.: 1420/2025 Procediment: Seleccions de Personal i Provisions de Llocs de treballs'ha publicat acta de data 17 de juny 2026 tauler d'anunci Ajuntament Verger Sent la puntuació total/mitjana dels exercicis realitzats la següent:Puntuaciótotal/mitjana0008 6,4 7,63 5,56 9,12 7,170002 5,69 8,75 8,25 5,81 7,120007 7,46 6,57 7,25 6,62 6,970013 5,81 6,46 7,06 7 6,580005 5 5,45 5,25 6 5,42.Tota vegada que, s'ha advertit error en la planilla correctora del primer exercici tipo tets en relació a la pregunta 36 per no ser correcta el apartat D, sino que, ES CORRECTA la RESPOSTA LLETRA C, metre que les respostes a y la b son incompatiblesles e incorrectas i conseqüent ment no es correcta la lletra C. Efectos de la estimación recurso indirecto acto disposición general (Art. 27 LJCA). . LETRA C ANULARÁ EL ACTO impugnado.

Sol·licita

Es tinga per presentan recurs contra el resultat de la puntuació total/mitjana dels exercicis realitzats la següent, per s'ha advertit error en la planilla correctora del primer exercici tipo tets en relació a la pregunta 36 per no ser correcta el apartat D, sino que, ES CORRECTA la RESPOSTA





LLETRA C, metre que les respostes a y la b son incompatibles e incorrectas i consequentment no es correcta la lletra C. Efectos de la estimación recurso indirecto acto disposición general (Art. 27 LJCA). . LETRA C ANULARÁ EL ACTO impugnado. Et rectifique plantilla i resultats dels opositor. En el defecte se anule la pregunta 36”.

A la vista de les anteriors al·legacions, el Tribunal, **ACORDA:**

PRIMER.- Respecte a l'al·legació presentada per Maria Teresa Parra Almiñana, en què manifesta la seua disconformitat amb el resultat final del procés selectiu per considerar incorrectes les qualificacions corresponents al segon exercici, el Tribunal fa constar que les qualificacions inicialment publicades del citat en exercici en data 13/05/2026, van ser objecte de correcció mitjançant anunci publicat el 14/05/2026 en el tauler d'anuncis i en la pàgina web municipal, en el qual es van fer constar les qualificacions correctes.

En conseqüència, els resultats finals del procés selectiu han sigut calculats sobre la base de les qualificacions correctament publicades, sense que s'haja produït cap error en el còmput de les puntuacions. Per aquest motiu, es desestima l'al·legació formulada.

SEGON.- Respecte a l'al·legació presentada per Maria Teresa Parra Almiñana en què sol·licitava la revisió de la seua prova, el Tribunal, una vegada revisat el quart exercici de l'aspirant, acorda estimar l'al·legació i modificar la qualificació inicialment atorgada, que passa a ser de 6,75 punts.

TERCER.- Respecte a l'al·legació presentada per Berta Morant Cuquerella en què sol·licitava la revisió de la seua prova, el Tribunal, una vegada revisat el quart exercici de l'aspirant, acorda desestimar l'al·legació, atés que no s'han apreciat errors en la correcció, i, en conseqüència, es manté la qualificació inicialment atorgada.

QUART.- Respecte de les al·legacions presentades per Maria Teresa Parra Almiñana, mitjançant les quals se sol·licitava, en un primer escrit, la rectificació de la resposta considerada correcta, substituint l'opció d) per l'opció c), i, en un segon escrit, l'anul·lació de la pregunta núm. 36 del primer exercici tipus test, el Tribunal acorda:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Por el Ayuntamiento de El Verger se convocó proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico/a de Administración General (TAG), por turno libre, rigiéndose el procedimiento por las bases reguladoras de la convocatoria, que vinculan a la Administración, al órgano de selección y a las personas aspirantes, con publicación de los resultados y de las decisiones del tribunal en el tablón de anuncios de la sede electrónica, surtiendo dicha





publicación efectos de notificación.

Segundo.— En fecha 21/04/2026 se publicó el resultado del primer ejercicio tipo test, y se hizo constar expresamente un plazo de tres (3) días hábiles para formular reclamaciones y subsanaciones.

Por lo tanto, el Tribunal Calificador se constituyó y, tras la realización del primer ejercicio tipo test, acordó la publicación del listado de aprobados y otorgó un plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde dicha publicación, para formular reclamaciones y presentar las enmiendas que se estimaran pertinentes, convocándose asimismo el segundo ejercicio.

Consta que el Tribunal resolvió alegaciones formuladas en plazo respecto del primer ejercicio, estimando algunas de ellas, anulando las preguntas 21 y 73 (sustituyéndolas por preguntas de reserva) y corrigiendo la pregunta 102 (respuesta correcta d), procediendo a la revisión y recalificación de todos los exámenes y acordando la publicación de la relación con la nueva puntuación final.

Tercero.— Con posterioridad, y una vez realizado el cuarto y último ejercicio del proceso selectivo, Dña. MARIA TERESA PARRA ALMIÑANA, presentó el 24/06/2026 a las 12:45 horas por registro, escrito impugnando la pregunta número 36 del primer ejercicio, alegando “error material y de hecho” en la plantilla de respuestas, sosteniendo que la respuesta correcta sería la opción C en lugar de la opción D.

Igualmente presentó otro escrito con la misma fecha, presentado el 24/06/2026 a las 15:18, en el que afirma haberse publicado acta de fecha 17/06/2026 con una tabla de “puntuació total/mitjana” de ejercicios, reitera la existencia de error en la plantilla del primer test en la pregunta 36, insistiendo en que la respuesta correcta sería la letra C y no la D, y solicita que se tenga por presentado “recurs” contra el “resultat de la puntuació total/mitjana”, con petición de rectificación de plantilla y resultados “dels opositor”, y subsidiariamente la anulación de la pregunta 36, mencionando “Efectos de la estimación recurso indirecto acto disposición general (Art. 27 LJCA)”.

Cuarto.— Los escritos presentados se formulan una vez vencido el plazo de tres (3) días hábiles habilitado en la publicación del resultado del primer ejercicio para reclamaciones y subsanaciones, y cuando el procedimiento selectivo se encuentra en una fase avanzada tras la realización de todos los ejercicios.

Quinto.— Se ha dado cuenta de los escritos al órgano competente para resolver los recursos administrativos frente a actos del tribunal calificador, a los efectos oportunos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Naturaleza y efectos vinculantes de las bases y de las reglas de desarrollo del proceso selectivo.

Las bases específicas de la convocatoria y los actos dictados en su aplicación vinculan a la Administración, al tribunal calificador y a las personas aspirantes, de modo que la tramitación del proceso selectivo debe ajustarse estrictamente a dichas bases y a las reglas de desarrollo





comunicadas con publicidad durante el procedimiento, sin que resulte conforme a Derecho alterar el iter procedimental y los trámites habilitados para impugnación y revisión de incidencias una vez precluidos.

Las bases reguladoras de la convocatoria vinculan a la Administración, al órgano de selección y a quienes participan en el proceso selectivo, estableciendo, además, el régimen de publicación de resultados y decisiones del tribunal en la sede electrónica con efectos de notificación, así como el carácter obligatorio y eliminatorio del primer ejercicio tipo test y sus reglas de corrección y calificación. En aplicación de dichas reglas de desarrollo del proceso, el Tribunal fijó expresamente un plazo de tres (3) días hábiles, computado desde la publicación, para formular reclamaciones y presentar enmiendas respecto del primer ejercicio.

La existencia de un trámite específico y tasado para impugnar incidencias del primer ejercicio con un plazo breve, unido a la necesidad de asegurar la igualdad de trato entre aspirantes y la seguridad jurídica en la secuencia de ejercicios, determina que, una vez transcurrido dicho plazo, el planteamiento tardío de impugnaciones sobre preguntas del test no puede reabrir el trámite precluido.

SEGUNDO.- Extemporaneidad del escrito presentado y preclusión del trámite de reclamaciones del primer ejercicio

Constando que al publicarse el resultado del primer ejercicio se concedió expresamente un plazo de tres (3) días hábiles para formular reclamaciones y subsanaciones, la impugnación de una pregunta concreta del test presentada una vez finalizado el cuarto y último ejercicio resulta extemporánea respecto del trámite habilitado para ese fin, con la consecuencia de no proceder su estimación ni la reapertura de un trámite ya precluido, por razones de seguridad jurídica, igualdad de trato entre aspirantes y correcta ordenación del procedimiento selectivo.

La segunda alegación presentada, no aporta un hecho nuevo determinante ni un elemento objetivo distinto al primer escrito: mantiene la misma discrepancia sobre la respuesta de la pregunta 36 (C en lugar de D) y reitera la pretensión de rectificación de plantilla y resultados o, subsidiariamente, la anulación de la pregunta.

Por tanto, en cuanto a la impugnación de la pregunta 36 del primer ejercicio, procede mantener íntegramente lo ya resuelto, por las razones de extemporaneidad y de improcedencia de revisión del juicio técnico en el cauce y momento pretendidos, en los términos expresados en la resolución inicial.

TERCERO.- Alcance del control sobre la discrecionalidad técnica del tribunal calificador en pruebas selectivas tipo test

La determinación de la respuesta correcta en una pregunta tipo test y la fijación de la plantilla oficial forman parte del juicio técnico del tribunal calificador en el ámbito de sus funciones de valoración y calificación, juicio que goza de discrecionalidad técnica, sin que proceda su sustitución por el criterio subjetivo del recurrente, salvo que se acredite infracción de las bases o del marco normativo aplicable, arbitrariedad, discriminación o un patente error material en la corrección. En el supuesto planteado, la solicitud se limita a postular una opción de respuesta distinta (C en lugar de D) sin articular, con el alcance y acreditación exigibles en vía de recurso, la





concurrència de alguno de esos vicios determinantes de la invalidez del juicio técnico.

CUARTO.- Inexistencia de actuación revisora de calificaciones en fase avanzada del proceso por vía de reclamación tardía

La revisión de puntuaciones o calificaciones indebidamente atribuidas en un proceso selectivo, cuando el proceso ya ha concluido, se articula a través de los cauces propios de revisión de oficio de actos administrativos, sin que ello prejuzgue el tratamiento en fases anteriores; en todo caso, el planteamiento formulado por el interesado no se sustancia por la mera presentación tardía de una reclamación contra una pregunta del primer ejercicio una vez agotados los trámites ordinarios de impugnación previstos en el desarrollo del procedimiento.

QUINTO.- Incongruencia y falta de encaje del denominado recurso indirecto del artículo 27 LJCA en el ámbito de esta resolución

La mención realizada por la interesada a los “efectos de la estimación” del “recurso indirecto” del art. 27 LJCA no altera la naturaleza del acto aquí impugnado ni transforma el escrito en un cauce idóneo para reabrir la impugnación de una pregunta del ejercicio tipo test ya sometida a un plazo específico de reclamación en sede administrativa y ya resuelta por extemporaneidad. En consecuencia, dicha cita no modifica el juicio sobre la extemporaneidad apreciada ni sobre la improcedencia de la pretensión en el estado del procedimiento.

En su virtud, el Tribunal,

RESUELVE

Primero.— *Desestimar los escritos presentados el día 24 de junio de 2026 por Dña. MARIA TERESA PARRA ALMIÑANA, por los que impugna la pregunta número 36 del primer ejercicio tipo test del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico/a de Administración General (TAG) del Ayuntamiento de El Verger, por extemporáneo respecto del plazo de reclamaciones habilitado tras la publicación del resultado del primer ejercicio, y por pretender una revisión del juicio técnico del tribunal calificador sin acreditación de infracción, arbitrariedad, discriminación o patente error material determinante de su invalidez.*

Segundo.— *Notificar la presente resolución a Dña. MARIA TERESA PARRA ALMIÑANA, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de interponerse y plazo para ello, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común”.*





SISÉ. Una vegada revisats els exàmens corresponents al **quart exercici**, tenint en compte les sol·licituds presentades, a continuació s'indica la relació d'aspirants amb la nova puntuació:

Codi de l'Aspirant	Punts Obtinguts	Qualificació
0008	9,12	Apte
0013	7	Apte
0007	6,75	Apte
0005	6	Apte
0002	5,81	Apte

Resultant la mitjana de **la totalitat dels exercicis** la següent:

Codi de l'aspirant	Primer exercici	Segon exercici	Tercer exercici	Quart exercici	Puntuació total/mitjana
0008	6,4	7,63	5,56	9,12	7,17
0002	5,69	8,75	8,25	5,81	7,12
0007	7,46	6,57	7,25	6,75	7
0013	5,81	6,46	7,06	7	6,58
0005	5	5,45	5,25	6	5,42

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

